



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Restitución de Inmueble Nro. 11001-40-03-047-2007- 01387-00

1. De acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, en auto del 26 de mayo de 2021², en el cual confirmó el auto del 26 de noviembre de 2020³ expedida por esta sede judicial, el Despacho **Dispone:**

1.1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 26 de mayo de 2021, en la cual confirmó el auto del 26 de noviembre de 2020, que declaró fundada la oposición por Jorge Eliecer Beltrán Medina y Diurgen Noé Murcia Cortes. [Fl. 87].

2. En atención a la renuncia⁴ al poder allegada por el apoderado de la parte demandante y a la revocatoria⁵ del poder aportada por los demandantes, el Despacho **Dispone:**

2.1. De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, se entiende como **revocado** el poder conferido al abogado Héctor Hernando Mancera Linares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76⁶ del C.G.P.

2.2. Se advierte a la parte demandante que para actuar dentro del presente proceso debe hacerlo a través de apoderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 73⁷ del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ceef64ff794039ef2482b70400eb8dafa512498baf1be704f5dd158833b5f**
Documento generado en 16/06/2021 09:59:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 17 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico C02SegundaInstanciaJuzgado32Ccto. - 24DecideApelaciónAuto.

³ Ind. Exp. Electrónico C01PrimeraInstancia. - 001CuadernoPrincipal - 046ActaAudience2007-01387.

⁴ Ind. Exp. Electrónico 074RenunciaPoder.

⁵ Ind. Exp. Electrónico 075RevocatoriadePoder.

⁶ **Artículo 76. terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

⁷ **ARTÍCULO 73. derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.